

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-089**

**Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 21 señala: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el numeral 1 del artículo 22 expresa que la Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado de la siguiente manera, 1) que dice: *“El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida*

la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegado.  
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, reza: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”...“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será

*puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

- Que,** mediante resolución No DIR-ARCA-003-2014 de 02 de octubre de 2014, se expide el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, el cual en su artículo 3 señala: *“El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, es el Órgano de Nivel Jerárquico Directivo Superior, y estará integrado por los siguientes miembros: a) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23 de 01 de octubre de 2020 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante oficio No. ARCA-ARCA-2022-1853-OF, de 15 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de ARCA, solicita al señor Ministro de Ambiente Agua y Transición Ecológica, en calidad de Presidente del Directorio, convoque una sesión, a fin de tratar el siguiente orden del día: *“1.- Constatación del Quorum 2.- Conocimiento del Esquema de Análisis de Presencia Institucional en el Territorio (APIT), de la Agencia de Regulación y Control del Agua 3.- Otros.”.*
- Que,** el señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-1853-OF, de 15 de

agosto de 2022, dispuso al Viceministro de Agua, lo siguiente: “(...) realizar las gestiones correspondientes para que usted presida el Directorio y se lleve a cabo el Directorio conforme la convocatoria propuesta”;

**Que,** mediante memorando No. MAATE-VAG-2022-0271-M, de 02 de septiembre de 2022; y memorando No. MAATE-VAG-2022-0273-M, de 06 de septiembre de 2022, el Viceministro de Agua en cumplimiento de la disposición de la Máxima Autoridad del MAATE, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita a su favor la delegación para presidir el directorio del ARCA;

**Que,** el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante oficio No. MAATE-MAATE-2022-0607-O, de 06 de septiembre de 2022, al amparo de lo que dispone la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, concordante con el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, convocó a los miembros de Directorio, a la sesión presencial que se llevará a cabo el día jueves 8 de septiembre del presente año, a las 14h30;

**Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. MAATE-CGAJ-2022-1383-M, de fecha 07 de septiembre de 2022, informa que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Agua.-** Para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, participe como delegado y presida la sesión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a llevarse a cabo el día jueves 8 de septiembre de 2022, a las 14h30.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Viceministerio del Agua.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de septiembre de 2022

Publíquese y comuníquese. -

**Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**